



PROCESO EJECUTIVO
2019-135

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

De conformidad a lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., ordénese reanudar de oficio la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes mediante audiencia celebrada el 12 de febrero de 2020 y en la que desistieron de las excepciones presentadas.

Lo anterior no obsta para que las partes acrediten al Juzgado el cumplimiento del pago de la obligación según lo acordado en audiencia celebrada el día 12 de febrero de 2020.

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del cinco (05) de marzo de 2019, libró mandamiento de pago en contra de CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO DE LA TORRE ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el demandado CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO DE LA TORRE personalmente el 20 de marzo de 2020 quien contesto la demanda presentado excepciones, pero en la audiencia celebrada el 12 de febrero de 2020 se desiste de las mismas, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141. E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por PARCELACION ALTOS DEL ORIENTE mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO DE LA TORRE conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ



Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c06e55612a5701bbed38f191fa3624165a94a59c6f6acf5ef9ce033150c2a610

Documento generado en 17/09/2020 03:13:49 p.m.